



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A.—Laredo (Cantabria)	693
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de Ferroaleaciones del Norte, S. A. «FERRONOR».—Mataporquera (Cantabria)	699
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo para la Empresa S. M. Q. C. E. S. «Ntra. Sra. del Carmen».—Torrelavega (Cantabria)	715

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL

DE TRABAJO

DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Galán Huergo, en nombre y representación de la Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A., con domicilio a efectos de notificación en Laredo, calle Reconquista de Sevilla, sin número (frente al Matadero), ante V. I. comparece y como mejor proceda en derecho dice:

Que de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en representación de la Comisión Negociadora y dado que el Convenio ha sido firmado por dos años, con fecha 7 de julio de 1983, y en este año sólo se han negociado los efectos económicos, solicita el Registro y Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del ANEXO I - TABLA SALARIAL y ANEXO II - «HORAS EXTRAORDINARIAS», que por cuadruplicado ejemplar se acompañan, suscrito por las partes el día 15 de los corrientes, así como su consiguiente depósito en el Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, salvo que se considere la publicación íntegra del Convenio Colectivo, todo ello con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Laredo, 15 de mayo de 1984.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTANDER

Convenio Colectivo de la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», que afecta al personal de la misma que realiza el trabajo de Limpieza Pública en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

En Laredo, siendo las doce horas del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Central Sindical U.G.T. al objeto de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Intervienen en las negociaciones de este Convenio Colectivo los siguientes miembros, quienes suscriben la presente:

Acta de Otorgamiento

En legal representación de la Empresa: D. José Antonio Galán Huergo y D. José Luis López López.

En legal representación de los trabajadores: D. Francisco Gutiérrez Palomino y D. Francisco Martín Vázquez.

En legal representación de la Central Sindical U.G.T.: Don Manuel Luque López.

Después de las deliberaciones desarrolladas en la negociación del presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes en el mismo y por unanimidad de sus respectivos miembros y representaciones, deciden suscribirlo, de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas y con sujeción a los pactos que se recogen en los artículos siguientes:

Convenio Colectivo de la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», que afecta al personal de la misma que realiza el trabajo de Limpieza Pública en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

En Laredo, siendo las catorce horas del día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Central Sindical U.G.T., al objeto de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Intervienen en las negociaciones de este Convenio Colectivo los siguientes miembros, quienes suscriben la presente:

Acta de Otorgamiento

En legal representación de la Empresa: D. Il-

defonso Sojo Allende y D. José Luis López López.

En legal representación de los trabajadores: D. Francisco Gutiérrez Palomino.

En legal representación de la Central Sindical U.G.T.: D. Manuel Luque López.

Después de las deliberaciones desarrolladas en la negociación del presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes en la misma, y por unanimidad de sus respectivos miembros y representaciones, decide suscribirlo, de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas y con sujeción a los pactos que se recogen en los artículos siguientes:

Art. 1.—Ambito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en el Centro de Trabajo de Laredo.

Art. 2.—Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa al uno de enero de 1983.

A efectos de su vigencia la duración del presente Convenio será de dos años, excepto la tabla salarial del mismo, que tendrá duración de un año.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos.

Art. 3.—Garantía, Absorción y Compensación

Ambas partes establecen expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores en su cómputo anual a las que venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las

condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 4.—*Comisión Mixta Paritaria*

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Art. 5.—*Ingresos*

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Art. 6.—*Ceses*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de quince días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día de trabajo por cada día de preaviso incumplido.

La empresa estará obligada a preavisar en la

forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determina la legislación.

Art. 7.—*Excedencias*

En materia de excedencias se estará a lo que estipule la Ordenanza Laboral del sector o norma que la sustituya en vigor en cada momento.

Art. 8.—*Cobro*

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria o modalidad similar.

Art. 9.—*Pagas Extraordinarias*

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) *Denominación*.—Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Julio, Navidad y Beneficios.

b) *Cuantía*.—Será la fijada en el Anexo, para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Julio y Navidad y 15 días en la Paga de Beneficios.

c) *Devengos*.—Todas las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

— Paga de Julio, de 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

— Paga de Beneficios, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 10.—*Conceptos retributivos*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en la tabla salarial, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 11.—Salario Base

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Art. 12.—Antigüedad

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5 % y posteriores quinquenios del 7 % con las limitaciones previstas en la Ley.

Art. 13.—Plus de Actividad

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado, su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

Este complemento absorbe y compensa en cómputo anual, a los anteriores conceptos salariales denominados, incentivos y asistencia, que se abonaban a algunas categorías y actividades, al haberse incrementado la cuantía total resultante de ambos que ha sido incluida en este único concepto denominado plus de actividad, como consecuencia de las negociaciones de este Convenio.

Art. 14.—Nocturnidad

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 y las 6 horas percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado, consistente en un 25 % del Salario Base de su categoría.

Art. 15.—Plus de Transporte

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado una cantidad en concepto de Plus de Transporte que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 16.—Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever

el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el porcentaje de incremento medio pactado para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el presente Convenio, que ha sido de un DOCE POR CIENTO a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983).

Art. 17.—Retribución días festivos

Por cada día de fiesta trabajado, y por el concepto señalado en el artículo 53 de la Ley de Descanso Dominical, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Art. 18.—Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, más un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el «bocadillo», no considerándose, por tanto, el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

Art. 19.—Horas extraordinarias

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

a) Las motivadas por ausencias imprevistas, períodos puntas de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de las actividades a realizar.

b) Trabajo en días festivos. Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización las horas trabajadas en días festivos, se consideran estructurales a todos los efectos.

c) El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II - «HORAS EXTRAS», adjunto a este Convenio.

Art. 20.—*Horario*

El horario de trabajo será el indicado en el correspondiente Calendario Laboral, que será visado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del Servicio.

Art. 21.—*Vacaciones*

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, a lo largo del año, es decir, de enero a diciembre, confeccionándose a los efectos de disfrute el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta para ello las necesidades del Servicio.

Art. 22.—*Permisos retribuidos*

Todo trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

A) *Acontecimientos Familiares y deberes inexcusables*

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

B) *Revisión del Carnet de conducir*

Para los trabajadores con categoría de Conductor, afectos a este Servicio se les concederá un día retribuido, para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) *Consulta médica*

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de las horas de trabajo, se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

Art. 23.—*Seguro Colectivo*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un Seguro Colectivo por importe de 1.000.000 de pesetas (UN MILLON) para los supuestos de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional, como también para los casos de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivadas de Accidente Laboral o Enfermedad profesional.

Art. 23 bis.—*Jubilación anticipada*

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación que se establece de la forma siguiente:

- Cien mil pesetas si se jubila a los 60 años.
- Ochenta mil pesetas si se jubila a los 61 años.
- Sesenta mil pesetas si se jubila a los 62 años.
- Cuarenta mil pesetas si se jubila a los 63 años.
- Treinta y cinco mil pesetas si se jubila a los 64 años.

Art. 24.—*Revisión Médica*

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio conforme a la legislación vigente.

Art. 25.—*Seguridad e Higiene*

La Empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores; afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Art. 26.—*Delegado de Personal*

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de personal serán las reguladas en la legislación vigente, Ordenanza Laboral del sector o norma que la sustituya.

Art. 27.—*Prendas de trabajo*

y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla para cada categoría:

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio

PEONES	UNIDADES	DURACION
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	12 meses
Guantes	1	2 meses
Botas de Goma para lluvia	1	24 meses
Prenda Abrigo (Anorak)	1	36 meses
Camisas	2	12 meses
Botas	1	12 meses
CONDUCTORES		
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Prenda de Abrigo (Anorak)	1	36 meses
Camisas	2	12 meses
Botas	1	12 meses

Art. 28.—*Resolución de Conflictos*

Disposición Adicional

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos, que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto de otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos o acudiendo a la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda, sin hacer uso de medidas de presión.

Queda modificada en lo que corresponda la vigente Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, manifestándose expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, contempladas globalmente y en cómputo anual, mejoran las reglamentarias o convenidas anteriormente.

A N E X O I
TABLA SALARIAL

Categoría	Salario base día 335 días	Plus actividad 287 días	Plus de transporte 287 días	Fiestas	Vacaciones
CONDUCTOR	1.193	363	97	1.836	35.802
PEON	1.115	326	97	1.728	33.437

Categoría	Julio	Navidad	Beneficios	Cómputo global anual
CONDUCTOR	35.802	35.802	17.901	684.522
PEON	33.437	33.437	16.718	637.875

Laredo, 15 de mayo de 1984.

A N E X O II

«HORAS EXTRAORDINARIAS»

Valor horas extras

Hora extra normal, 390 pesetas.

Hora extra, domingos y festivos, 527 pesetas.

Laredo, 15 de mayo de 1984.

911

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de «Ferroaleaciones del Norte, S. A.», «FERRONOR», Mataporquera (Cantabria).

En Mataporquera, a 11 de mayo de 1984,

R E U N I D O S :

De una parte D. Faustino Bañales Pérez, como Director-Gerente, D. Pedro Echevarría Pinedo, D. Antonio Moroso Díez, D. Angel Cagigal Rodríguez y D. José María Muñoz García, todos ellos en nombre de «Ferroaleaciones del Norte, S. A.».

Y de otra, los miembros de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa, D. Jesús Angel Calderón Arco, D. Julio García Fernández, D. Antonio Calvo Fuente, D. Isidoro Rubio Martín, D. Jesús Santiago Sáiz y D. Joaquín Mendoza Lozano, actuando como Secretario D. Manuel Mediavilla Sierra, todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, establecen por unanimidad el presente Convenio Colectivo, conforme a la redacción reflejada en el original y copias que se envían para su registro en la Dirección Provincial de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo I

*Disposiciones generales*Art. 1.—*Ambito territorial*

Las disposiciones del presente Convenio regulan las condiciones laborales en la fábrica «Ferroaleaciones del Norte, S. A.», cuyo centro de trabajo se halla ubicado en Mataporquera (Cantabria) y dedicada a la obtención de Carburo de Calcio y Ferroaleaciones.

Art. 2.—*Ambito personal*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo de plantilla en la Empresa. Se exceptúan de la aplicación de este Convenio a los Ingenieros, Licenciados o Mandos Superiores o asimilados que se hallen excluidos por propia, libre y expresa voluntad.

El personal de nuevo ingreso se verá afectado por el presente Convenio, una vez superado el período de prueba de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral aplicable, afectándoles desde el primer día de ingreso.

Art. 3.—*Ambito temporal*

El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año, contado a partir de su entrada en vigor, que, y a todos los efectos, será el primero de enero de 1984, finalizando por tanto, el 31 de diciembre del mismo año.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado por ambas partes con dos meses de antelación a su vencimiento, comunicando esta decisión a la Autoridad Laboral Competente.

Art. 4.—*Unidad del Convenio*

Las cláusulas de este Convenio constituyen un solo conjunto, por lo que cualquiera de ellas queda supeditada en su aplicación a la vigencia de las demás.

Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas y en el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio que le desvirtuara fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Capítulo II Régimen de retribuciones

Art. 5.—Garantías económicas mínimas

Las condiciones económicas sociales y sindicales establecidas en este Convenio absorben todas las condiciones anteriores unilateral o contractualmente concedidas por la Empresa considerando para su cómputo el salario profesional para cada categoría.

En caso de existir condiciones más beneficiosas establecidas en Convenios Provincial o Nacional de Industrias Químicas o por cualquiera otra disposición de rango Nacional que supere los mínimos establecidos y suponga por tanto, una mejora económica social y sindical, considerando en su conjunto y cómputo anual, serán aplicadas de forma inmediata.

Importe mensual de prima de acuerdo con valores del Anexo núm. 3

$(N.º \text{ Prod.} \times N.º \text{ Jornad. Natur. mes}) - \text{Jornad. Natur. perdidas por (ILT)} = \text{Ptas./Jorn. Natur.}$

$\text{Prima a percibir} = \text{Ptas./jornada natural} \times \text{jornada natural individ.}$

Para estudiar cualquier perjuicio económico a los trabajadores como consecuencia de la modificación de las instalaciones o variación de los métodos de trabajo que suponga una variación sustancial de la producción, así como el funcionamiento parcial de las instalaciones, cambio de producción y obtención de calidades, se formará una Comisión Paritaria que tratará estos temas.

Estas circunstancias, antes de que se den, tendrán que ser notificadas a la citada Comisión o en su defecto al Comité de Empresa para su estudio.

No obstante en el caso de que se produzca cambio de producción de Ferrosilicio 75 a 45 %, se establecen las siguientes fórmulas para el cálculo del incentivo:

A) Si se interrumpiera unos días durante el mes de fabricación de Fe Si 75 %, para fabricar Fe Si 45 %, no se considerará la producción obtenida de 45 % y sí la de 75 % conseguida el resto del mes.

Para el cálculo mensual de la prima se tendrán en cuenta deduciendo los días anterior y posterior en que se produjo el cambio del Fe Si de 45 %

Art. 6.—Salario Base

Atendiendo al escalonamiento profesional, señalado en los Anexos I y I bis, serán de aplicación durante la vigencia del presente Convenio los salarios bases que se reflejan en el Anexo núm. 2 que serán abonados mensualmente, así como en las pagas extraordinarias de abril, julio y diciembre.

Art. 7.—Incentivo a la producción

Como incentivo a la producción y durante la vigencia del Convenio con reparto por jornadas naturales realizadas individualmente serán de aplicación los importes que se señalan en el Anexo núm. 3, ajustándose a continuación estos importes a la siguiente fórmula:

y hallando la media obtenida de Fe Si 75 % del resto de los días, se aplicará esta media a los días naturales del mes a que corresponda. Hallada esta producción teórica serán aplicados los valores establecidos.

B) Caso de producirse parada por reparación o similar y que ésta sea de larga duración, se establece la siguiente fórmula:

— Si de los hornos, uno sigue funcionando y produciendo Fe Si 75 % se rebajará el mínimo exento a 500 Tms. mes y el exceso de esta cifra servirá de base para el cálculo real de la prima de producción.

— Igualmente será considerada como parada cuando el cambio de producción a Fe Si 45 % se realice durante todos los días del mes.

C) En el supuesto de que un horno estuviera parado y el otro produciendo durante todos los días del mes o meses sucesivos Fe Si 45 %, se tomará como base la producción obtenida de Fe Si 75 % del último mes.

Las percepciones de este incentivo lo serán en función de los días naturales realizados a excepción de los contabilizados por I. L. T., bien sean de accidente o enfermedad. Se considerarán días naturales realizados los correspondientes al período vacacional.

El importe de las jornadas naturales perdidas por cualquier otra causa, siempre que sean sin justificación y por tanto no abonables, pasará a engrosar el fondo de la Caja de Socorros de Empresa.

Para el cálculo de la citada prima de producción la Dirección de Personal facilitará mensualmente las jornadas perdidas por I. L. T.

Las cantidades variables que por aplicación de la escala establecida corresponda percibir a los trabajadores, no servirán de base de cotización, ni por tanto de prestación a efectos de la Caja de Socorro.

La Empresa se compromete a garantizar por este concepto a cada productor y por año de vigencia del Convenio, la cantidad de 71.595 ptas./año.

Art. 8.—*Antigüedad*

Durante la vigencia del presente Convenio, el complemento personal de antigüedad consistirá en 2 trienios del 5 % cada uno y 5 quinquenios del 10 % cada uno, quedando reflejados sus importes, calculados sobre el módulo o base de 1.158 pesetas diarias, en el Anexo núm. 4.

Art. 9.—*Horas extraordinarias*

Se abonarán de acuerdo con el índice de calificación y por los importes que figuran en el Anexo número 5.

En cuanto a su ejecución se estará a lo establecido en el ANE y A. I.

Art. 10.—*Plus festivos*

Por cada domingo o día festivo trabajado, con descanso compensatorio, percibirá por este concepto 657 ptas. durante la vigencia del Convenio sea cual fuere su escalón o categoría profesional.

Art. 11.—*Plus de nocturnidad*

El personal que realice su trabajo a relevos,

con independencia de otros pluses y por cada día de trabajo que preste servicio en turno de noche, esto es, de las 22 horas a las 6 horas de la mañana, percibirá la cantidad de 320 pesetas durante la vigencia del Convenio, sea cual fuere el escalón o categoría profesional que tuviera.

Art. 12.—*Plus de servicio de guardia*

El personal de mantenimiento de talleres electromecánicos, que viene realizando por equipos y rotativamente este servicio, consistente en permanecer localizable y dispuesto a efectuar cualquier reparación por avería que se produzca, considerada como imprescindible, percibirá la cantidad de 5.807 pesetas mensuales.

Este servicio se entiende que deberá ser cubierto de la siguiente forma:

A) De lunes a viernes se cubrirá desde las 22 horas a las 6 de la mañana.

B) Sábados desde las 14 horas del mismo y hasta las 6 de la mañana del lunes.

C) Festivos: los festivos serán cubiertos desde las 22 horas del día anterior y hasta las 6 de la mañana del día siguiente festivo.

Este servicio será rotativamente cubierto por cinco parejas que harán este servicio cubriendo las bajas por I. L. T., accidente y en el período vacacional, no cubriéndose este servicio por bajas de Jubilaciones o por defunción.

El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección de la Empresa se compromete a cubrir estas bajas con operarios del Taller Electromecánico que denominará para realizar este Servicio de guardia.

Estos operarios recibirán por parte de la Empresa formación adecuada y su clasificación profesional será aumentada en un grado su categoría, excepto los oficiales de primera.

Con independencia de este plus serán abonados el resto de los conceptos a que pudiera tener derecho por la prestación de estos servicios.

Las compensaciones en tiempo a que pudieran tener derecho por la prestación de estos servicios, quedan establecidas de acuerdo con lo pactado entre las partes, reflejado en el siguiente cuadro:

*Compensación por reparaciones
Personal de Talleres*

D I A S	Horas en las que se produce la llamada	Compensación
Laborables	22 - 2	1/2 día
	2 - 6	1 día
Sábados	2 - 22	1/2 día
	22 - 6	1 día
Domingos y Festivos	6 - 22	1/2 día
	22 - 6	1 día

En las reparaciones cuya duración sea en tiempo real superior a cuatro horas, las compensaciones señaladas en el cuadro adjunto se incrementarán en 1/2 día más.

Art. 13.—Otros conceptos retributivos

Durante la vigencia del presente Convenio, serán considerados y valorados a efectos de su percepción, los siguientes conceptos:

— *Plus de ambiente y riesgo*

Independientemente de los salarios base que correspondan a cada productor, y que se hallan recogidos en el Anexo núm. 2, se percibirá por cada día trabajado en caso de salario diario o por mensualidades para los que tengan retribución mensual, considerando igualmente a estos efectos el período vacacional, el plus de ambiente y riesgo que corresponda al puesto de trabajo asignado en cada momento y a los importes que se reflejan en los Anexos números 7 y 7 bis.

— *Plus de relevos*

Considerando el índice de calificación que corresponda a cada puesto de trabajo, el personal que trabajase a relevos percibirá por cada día trabajado en este régimen, las cantidades diarias que figuran en el Anexo núm. 6.

Durante el período vacacional se percibirá la media obtenida en los tres meses anteriores.

Asimismo, se percibirá este plus en los días de compensación derivados de llamadas a horas intem-

pestivas. No se percibirá este plus de relevos, ni se tendrá derecho a tiempo de toma de bocadillo, en las jornadas inferiores a cuatro horas, así como en las superiores que se realicen a petición del interesado.

— *Prima consolidada*

Este concepto salarial se sigue considerando y respetando a título personal y su percepción será de acuerdo con los valores que se señalan en los Anexos números 8 y 8 bis, debiéndose percibir por cada día trabajado, considerando también a estos efectos el período vacacional.

— *Plus llamada*

Dará derecho a la percepción de este plus cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.—Cuando se requiera la prestación de servicios a los productores en su día de descanso.

2.—Cuando, con previo aviso, sea requerido un productor para la realización de horas extraordinarias, siempre que su reincorporación se produzca después de 2 horas de cumplida su jornada laboral.

3.—En todos aquellos casos en que un productor sea requerido a realizar horas extraordinarias, sin que haya mediado previo aviso, se considerará existe previo aviso cuando se haya producido antes de finalizar la jornada del día anterior. El importe de este plus sea cual fuere el escalón o puesto de trabajo será de 539 pesetas, que completará lo que por horas extraordinarias pueda corresponder al trabajador.

— *Extrasalarial*

Este plus se mantiene igualmente a título personal y sus importes, que serán abonados por día realmente trabajado, considerando también a estos efectos el período vacacional, se encuentran reflejados en el Anexo núm. 9.

— *Plus distancia*

Se continuará respetando a título personal a los productores que lo vienen percibiendo y se establece su abono a razón de 1,79 pesetas el kiló-

metro a partir del tercer kilómetro quedando por tanto exentos los 2 primeros kilómetros y con un mínimo de 35 kilómetros diarios entre ida y vuelta, por día efectivo de asistencia a fábrica.

Art. 14.—*Dietas y salidas*

Las cantidades que por estos conceptos se abonarán al personal serán las siguientes:

- Desayuno, 289 pesetas.
- Comida-cena, 1.155 pesetas.
- Habitación, 1.155 pesetas.
- Dieta completa, 3.754 pesetas.
- Viaje, primera clase.

Para realizar el viaje en vehículo propio u otro medio que no sea público, se debe solicitar obligatoriamente autorización a la Dirección, abonándose los gastos de desplazamiento por este medio, de acuerdo con las tarifas existentes.

Las cantidades asignadas como DIETA INTERNA, derivadas por trabajos extraordinarios serán las que a continuación quedan reflejadas:

- Comida o cena, 430 pesetas.
- Desayuno o bocadillo, 161 pesetas.

Art. 15.—*Gratificaciones*

Se mantienen las tres pagas extraordinarias existentes, de abril, julio y diciembre.

El importe de cada una de estas gratificaciones estará formado por los siguientes conceptos:

A) 30 días de sueldo o jornal correspondiente al escalón profesional señalado en el Anexo número 2.

B) Igual número de días al importe de antigüedad señalado en el Anexo núm. 4.

C) La sexta parte del importe percibido de prima consolidada en los seis meses anteriores de cada una de ellas.

Las gratificaciones de julio y diciembre se abonarán al personal que hubiese ingresado o cesado durante el año, en proporción al tiempo servido en el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

La gratificación de abril será proporcional a los

12 meses anteriores a estos mismos efectos. La fracción de semana o mes se entenderá como unidad completa.

La gratificación de abril se abonará el día 6 o inmediato anterior si aquél fuera festivo.

La gratificación de julio se abonará el día 15 de dicho mes o el inmediato anterior si aquél fuera festivo.

La gratificación de diciembre se abonará el día 22 de dicho mes o el inmediato anterior si éste fuera festivo.

Art. 16.—*Revisión salarial*

Se establece un aumento del 0,5 % desde el momento en que se cumplan las cláusulas que se señalan y comprendiendo todas las pagas pendientes hasta final de año.

Las cláusulas necesarias para aplicación de esta revisión del 0,5 % serán:

— Firma por parte de Ferronor, del acta de Convenio de reconversión.

— Ajuste de precio de venta de Fe Si 75 %, motivado por subida de tarifas del 18-4-84.

Esta revisión comprendería todos los conceptos integrantes en nómina, excepto del complemento de antigüedad y plus de nocturnidad.

Art. 17.—*Premio a la vinculación*

Este premio corresponderá a los productores que lleven 25 años de servicio en la Empresa y su importe durante la vigencia del presente Convenio será de 72.186 pesetas.

Esta cantidad no será nunca entregada en metálico y se dará opción de elección al interesado, bien sea mediante un viaje o en especies, previa presentación de los correspondientes justificantes.

Art. 18.—*Transporte escolar*

Se mantendrá la colaboración en el costo del transporte escolar de los hijos de los productores, a las localidades de Aguilar de Campoo y Reinosa en las mismas condiciones que los actuales.

Art. 19.—*Carácter de las retribuciones*

El conjunto de retribuciones de nómina tendrá la consideración de salarios brutos. Siendo a cargo del productor todas las cargas fiscales y de Seguridad Social que le puedan corresponder, cumpliendo de esta forma la normativa legal vigente.

Capítulo III

Régimen de Trabajo

Art. 20.—*Jornada de Trabajo*

La jornada de trabajo de Ferroaleaciones del Norte, S. A., será de 40 horas semanales o 1.826 horas de trabajo efectivas año, para todo el personal, salvo disposiciones oficiales de rango superior a este Convenio.

En relación a la consideración o no de efectivo del tiempo de toma de bocadillo, se estará a lo que disponga en su día el Organismo Competente o por acuerdo entre las partes.

Esta jornada semanal estará sujeta, en las secciones que se citan, al siguiente horario:

Jornada diurna partida

A) Empleados:

La disfrutarán Oficina Administrativa y Técnica, Personal de Laboratorio y Servicio Médico, bajo el siguiente horario:

- De lunes a viernes:
De 8,30 a 13,30.
De 15,00 a 18,00.

Para los empleados mandos intermedios de talleres, garaje y servicios auxiliares y almacén de efectos, el horario será:

- De lunes a viernes:
De 8,00 a 12,30.
De 14,00 a 17,30.

B) Obreros:

Para el personal de Servicios Auxiliares y Cuadrilla, Taller Mecánico y Servicios afines a Fabricación, el horario será el siguiente:

- De lunes a viernes:
De 8,00 a 12,30.
De 14,00 a 17,30.

De relevos diurnos

Obreros:

Comprenderán los productores de Talleres

Electromecánicos, Laboratorio y Limpieza y su régimen de trabajo será:

- De lunes a viernes:
Turno núm. 1, de 6 a 14.
Turno núm. 2, de 14 a 22.

- Sábado (servicio guardia):
Turno núm. 1, de 6 a 14.

Tres turnos

Personal de fabricación

El régimen de trabajo será el especificado en el Anexo núm. 10.

1.—El sistema de descansos y compensaciones queda establecido conforme a lo pactado, ajustándose necesariamente al cómputo anual.

2.—El establecimiento de este sistema permite el disfrute de vacaciones por equipos, entre los meses de mayo a septiembre inclusive. Se respeta el sistema rotativo ya establecido el pasado año de 1978, que realizado por sorteo estableció la iniciación de la mencionada rotación.

3.—Este personal, disfrutará 30 días ininterrumpidos.

Art. 21.—*Vacaciones*

Todo el personal de Ferroaleaciones del Norte, S. A. y durante la vigencia del presente Convenio, disfrutarán 30 días naturales. El sistema de disfrute estará sujeto a la normativa legal y vigente, procurando realizarlo el mayor número de trabajadores posibles en la época estival y siempre que las necesidades de la Empresa no lo impidan.

Art. 22.—*Permisos retribuidos*

1.—El presente Convenio, establece que el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días (al menos uno de los días hábil) en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de padres (por afinidad o consanguinidad).

c) Dos días en los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días (tanto para el apartado c) como para el b).

Concretando los supuestos a que se refiere este apartado c) son los siguientes: Hijos - Nietos - Padre - Madre - Abuelo - Abuela - Hermanos, del trabajador o de su cónyuge.

d) Un día, en el caso de Matrimonio, de Padres, Hijos o Hermanos, consanguíneos. (El día de la ceremonia).

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Art. 46 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos, legal o convencionalmente.

2.—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1/2 hora con la misma finalidad.

3.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Art. 23.—Seguro colectivo de vida

Con la Compañía Unión Iberoamericana, se tiene concertado el Seguro Colectivo de Vida de todos los productores de esta Empresa y en las mismas condiciones anteriores.

Art. 24.—Acción social-formativa

Con el fin de estimular la realización humana de los trabajadores de Ferroatomociones del Norte, S. A., ésta fomentará la celebración de cursos de formación profesional así como la constitución de Grupos de Empresa culturales, recreativos y deportivos.

Art. 25.—Derechos sindicales

Aquellos sindicatos que cuenten con una afiliación sindical de al menos el 15 % del censo total de trabajadores, se reconocerá la sección sindical de empresa.

Igualmente aquellos sindicatos que tengan la sección sindical reconocida, a petición de los mismos se podrá descontar la cuota sindical en nómina a petición de los propios afiliados.

Art. 26.—Derechos de los Comités de Empresa

Se reconocen los derechos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 61 a 76 y del 77 al 81, así como lo contemplado en los artículos 4 y 3 del apartado 5.

Igualmente podrán ser acumuladas por sindicatos las horas que correspondan por derechos sindicales a cada miembro del Comité, para actividades sindicales derivadas de su cargo.

Se reconoce a los miembros del Comité de Empresa, el derecho a percepción de todos los pluses y demás emolumentos, durante el tiempo invertido en el cometido de su cargo, siempre que dicho tiempo esté incluido dentro de su jornada laboral.

Art. 27.—Salud laboral

En cuanto a este apartado se estará a lo legislado en materia.

Art. 28.—Otros aspectos

Con el establecimiento del presente Convenio de Empresa, se han de considerar los siguientes aspectos:

A) Asegura la estabilidad en el empleo de todos los asalariados.

B) Predisposición para la creación de nuevos puestos de trabajo y contratación de personal en régimen eventual, todo en evitación de realizar horas extraordinarias de modo habitual por el personal fijo de plantilla.

C) Dada la consideración que tiene la prima real de producción se considera, supone por sí una medida eficaz para tratar de reducir en lo posible el absentismo y al mismo tiempo procurar la máxima permanencia de los empleados en los puestos de trabajo, lo que, en definitiva, redundará en el incremento de la productividad.

D) Ferroatomías del Norte, S. A., se compromete a estudiar individualmente aquellas solicitudes de jubilaciones anticipadas que se produzcan voluntariamente por los trabajadores.

Art. 29.—Comisión Paritaria de Seguimiento

Todas las dudas o divergencias que se susciten entre las partes con motivo de la vigencia, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se obligan en primer término, a someterlos a la decisión de una Comisión Paritaria nombrada al efecto por el Comité de Empresa, y que estará constituida por dos vocales sociales y dos económicos, debiendo ser elegidos necesariamente de entre los actuales miembros de la Comisión negociadora y firmante de este Convenio actuando bajo la dirección de un Presidente que reúna las condiciones exigidas en la Legislación existente a estos efectos.

Art. 30.—Cláusula Final

En todo lo no establecido expresamente por el presente Convenio, se estará y pasará por lo dispuesto en las disposiciones Oficiales, Legales y Vigentes.

Capítulo V

ANEXOS

ANEXO NUM. 1

EMPLEADOS

Departamento	Puesto	Escalón profesional	Escalón calificación
— Administración	Administrativo Personal	12	12
	Administrativo Almacén	9	9
	Auxiliar Administrativo A	8	8
	Telefonista	8	8
	Auxiliar Administrativo B	7	7
— Oficina Técnica	Delineante A	15	16
	Delineante B	12	13
— Laboratorio	Auxiliar	7	8
— Horno	Contramaestre	13	15
	Capataz	11	12

Departamento	Puesto	Escalón profesional	Escalón calificación
— Taller Mecánico	Encargado	14	15
— Taller Eléctrico	Encargado	14	15
— Servicios Auxiliares	Encargado	13	14
— Material Móvil	Encargado	12	14
— Almacén de Efectos	Almacenero	7	8
	Cabo Guardas	8	9
— Portería	Guardas	7	8
	Ordenanza	7	8
— Economato	Diversos	9	9

ANEXO NUM. 1 bis

O B R E R O S

Departamento	Puesto	Escalón profesional	Escalón calificación
	Colador	6	10
	Alimentador	5	9
— Hornos	C. Control	6	7
	Pesador	5	8
	Reparador bocas	5	9
— Area Enfriamiento	Estrobador	7	9
— Elevadores	Subir viruta	5	7
	E. Gigante	5	7
— Picado Pasta	Troceador	5	7
— Grúa Parque	Gruero	6	8
	Ayudante Grúa	5	7
— Almacenamiento de productos terminados	Carretillero	5	7
— Material Móvil	Conductores	7	8
	Carpintero	7	8
— Oficios Auxiliares	Pintor	8	9
	Albañil	9	10
	Oficial Primera	7	9

Departamento	Puesto	Escalón profesional	Escalón calificación
— Laboratorio	Demuestrador	6	8
	Tornero	10	11
	Ajustador Primera	10	12
	Ajustador Segunda A	9	11
	Ajustador Segunda B	9	10
	Ajustador Tercera	6	8
	Soldador Primera	10	12
— Taller Mecánico	Soldador Segunda	8	10
	Soldador Tercera	7	8
	Tubero Primera	9	10
	Forjador Tercera	7	8
	Virolas	5	7
	Ofic. Mantenimiento	8	10
	— Taller Eléctrico	Electricista Primera A	12
Electricista Primera B		11	12
Electricista Segunda		9	11
Electricista Tercera		8	10
— Servicio Limpieza	Mujer Limpieza	5	5
— Servicios Auxiliares	Cuadrilla	5	6

ANEXO NUM. 2

SUELDO BASE

Escalón profesional	O B R E R O S		E M P L E A D O S	
	Día	Año	Mes	Año
5	1.257	571.935	38.129	571.935
6	1.285	584.675	38.978	584.670
7	1.312	596.960	39.797	596.955
8	1.344	611.520	40.768	611.520
9	1.376	626.080	41.739	626.085
10	1.415	643.825	42.922	643.830
11	1.450	659.750	43.983	659.745
12	1.497	681.135	45.409	681.135
13			47.026	705.390
14			48.728	730.920
15			50.601	759.015

ANEXO NUM. 3

PRIMA REAL DE PRODUCCION

Fabricación de ferrosilicio 75 %.

Mínimo exigible y exento — 1.000 Tm. producto no rechazable

— Desde 1.000 a 1.050 Tm./mes producto no rechazable a 3,8703 Ptas./Kg.

— Desde 1.050 a 1.100 Tm./mes producto no rechazable a 5,8182 Ptas./Kg.

— Exceso de 1.100 Tm./mes de producto no rechazable a 7,7281 Ptas./kg.

ANEXO NUM. 4

PREMIO DE ANTIGÜEDAD

Antigüedad	1 Trienio	2 Trien.	2 Trien. 1 Quinq.	2 Trien. 2 Quinq.	2 Trien. 3 Quinq.	2 Trien. 4 Quinq.	2 Trien. 5 Quinq.
% sobre módulo o base 1.158	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Obreros x día natural (455)	58	116	232	347	463	579	695
Empleados x mes (15)	1.763	3.526	7.053	10.549	14.075	17.602	21.128
Total Año:							
— Obreros	26.448	52.896	105.792	158.232	211.128	264.024	316.920
— Empleados	26.445	52.890	105.795	158.235	211.125	264.030	316.920

— Cantidades variables debido al redondeo.

ANEXO NUM. 5

HORAS EXTRAORDINARIAS

Indice de calificación	Valor hora
5	379
6	387
7	415
8	446
9	458
10	491
11	508
12	540
13	563
14	594
15	626
16	665
17	704

ANEXO NUM. 6

PLUS DE RELEVOS

Indice de calificación	Importe día trabajado
5	115
6	119
7	126
8	130
9	137
10	141
11	148
12	154
13	169
14	173
15	180
16	187
17	198

ANEXO NUM. 7

PLUS DE AMBIENTE Y RIESGO

E M P L E A D O S

Departamento	Puesto	Importe mensual	Observaciones
— Administración	Administrativo Personal	1.760	Meritorio
	Administrativo Almacén	1.760	Meritorio
	Auxiliar Administrativo A	1.760	Meritorio
	Auxiliar Administrativo B	1.760	Meritorio
	Telefonista	1.760	Meritorio
— Oficina Técnica	Ordenanza	1.836	
	Delineante A	1.723	Amb. y Riesgo
	Delineante B	1.424	Amb. y Riesgo
— Laboratorio	Auxiliar	1.760	Amb. y Riesgo
— Taller Mecánico	Encargado	1.615	Amb. y Riesgo
— Taller Eléctrico	Encargado	1.615	Amb. y Riesgo
— Servicios Auxiliares	Encargado	1.836	Amb. y Riesgo
— Material Móvil	Encargado	2.943	Amb. y Riesgo
— Almacén Efectos	Almacenero	1.381	Amb. y Riesgo
— Portería	Cabo Guardas	1.847	Amb. y Riesgo
	Guardas	1.836	Amb. y Riesgo
— Economato	Diversos	1.852	Amb. y Riesgo
— Hornos	Contramaestre	3.134	Amb. y Riesgo
	Capataz	2.364	Amb. y Riesgo

ANEXO NUM. 7 bis

PLUS DE AMBIENTE Y RIESGO

O B R E R O S

Departamento	Puesto	Importe día de trabajo
— Hornos	Alimentador	148
	Colador	158
	Cuadro Control	37
	Pesador	106
	Reparador bocas	148

Departamento	Puesto	Importe día trabajado	
— Area Enfriamiento	Estrobador	78	
— Elevadores	Subir viruta	70	
	Elevador gigante	70	
— Grúa Parque	Gruero	37	
	Ayudante Grúa	70	
— Picado de Pasta	Troceador	70	
— Alm. Prod. Terminados	Carretillero	70	
— Servicios Auxiliares	Cuadrilla	33	
— Material Móvil	Conductores	75	
	Carpintero	57	
— Oficios Auxiliares	Pintor	58	
	Albañil	61	
	Demuestrador	73	
— Laboratorio	Demuestrador	73	
— Servicio Limpieza	Mujer Limpieza	37	
	Tornero	58	
	Ajustador Primera	97	
	Ajustador Segunda A	89	
	Ajustador Segunda B	89	
	Ajustador Tercera	73	
	Soldador Primera	97	
	Soldador Segunda	85	
	Soldador Tercera	73	
	Engrasador	85	
	Tubero	85	
	Forjador	78	
	Virolas	70	
	— Taller Eléctrico	Electricista Primera A	58
		Electricista Primera B	53
Electricista Segunda		89	
Electricista Tercera		85	

ANEXO NUM. 8

PRIMA CONSOLIDADA

E M P L E A D O S

Departamento	Puesto	Importe mensual
— Administración	Administrativo Personal	4.555
	Administrativo Almacén	2.727
	Auxiliar Administrativo A	2.727
	Auxiliar Administrativo B	2.727
	Telefonista	2.727
	Ordenanza	2.763
— Oficina Técnica	Delineante A	3.026
	Delineante B	2.904
— Laboratorio	Auxiliar	2.727
— Taller Mecánico	Encargado	3.857
— Taller Eléctrico	Encargado	3.857
— Servicios Auxiliares	Encargado	2.947
— Material Móvil	Encargado	2.904
— Almacén de Efectos	Almacenero	3.396
— Portería	Cabo Guardas	1.966
	Guardas	1.966
— Hornos	Contramaestre	286 Día trab.
	Capataz	286 Día trab.
— Economato	Diversos	3.684

ANEXO NUM. 8 bis

PRIMA CONSOLIDADA

O B R E R O S

Departamento	Puesto	Importe día trabajado
— Hornos	Alimentador	274
	Colador	281
	Cuadro control	281
	Pesador	274
	Reparador bocas	274

Departamento	Puesto	Importe día trabajado
— Area Enfriamiento	Estrobador	226
— Elevadores	Subir viruta	175
	Elevador gigante	129
— Grúa Parque	Gruero	163
	Ayudante Grúa	141
— Picado Pasta	Troceador	175
— Alm. Prod. Terminados	Carretillero	192
— Servicios Auxiliares	Cuadrilla	111
— Material Móvil	Conductores	78
— Oficinas Auxiliares	Carpintero	128
	Pintor	132
	Albañil	139
— Laboratorio	Demuestrador	104
— Servicio Limpieza	Mujer Limpieza	102
— Taller Mecánico	Tornero	163
	Ajustador Primera	111
	Ajustador Segunda A	115
	Ajustador Segunda B	158
	Ajustador Tercera	104
	Soldador Primera	149
	Soldador Segunda	141
	Soldador Tercera	105
	Engrasador	192
	Tubero	141
	Forjador	145
Virolas	141	
— Taller Eléctrico	Electricista Primera A	115
	Electricista Primera B	115
	Electricista Segunda	110
	Electricista Tercera	131

ANEXO NUM. 9
EXTRASALARIAL

Departamento	Puesto	Importe día trabajado
— Taller Mecánico	Tornero	68
	Ajustador Primera	68
	Ajustador Segunda A	62
	Ajustador Segunda B	62
	Soldador Primera	68
	Soldador Segunda	62
	Soldador Tercera	57
	Tubero Primera	62
	Forjador	57
	Engrasador	60
— Taller Eléctrico	Electricista Primera A	73
	Electricista Primera B	70
	Electricista Segunda	62
— Material Móvil	Conductores	57
— Oficios Auxiliares	Albañil	62
	Pintor	60
	Carpintero	57
	Gruero	28
	Oficial Primera	62

ANEXO NUM. 10

REGIMEN HORARIO QUE REGIRA PARA EL PERSONAL QUE TRABAJE A TRES TURNOS CON INCLUSION DEL CUARTO EQUIPO

CICLO DE CUATRO SEMANAS

Equipo	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D							
A	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1	1	D	D				
B	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3		
C	2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
D	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	1	1

Explicación de las claves

- 1 = Turno de 6 a 14.
- 2 = Turno de 14 a 22.
- 3 = Turno de 22 a 6.
- D = Descanso.

*Disfrute de Horas de Regularización**Período enero-diciembre de 1984*

Se aplicarán dos días de descanso para compensar el exceso de horas realizadas en el ciclo (1 día) y otro día más para compensar las realizadas en el período vacacional.

La forma de disfrute que a continuación se expone, regirá durante el período NO VACACIONAL.

A) En el turno de mañana (6-14) se dará descanso el jueves y viernes, coincidiendo a continuación su descanso largo.

B) En el turno de tarde (14-22) se dará descanso el miércoles y jueves, coincidiendo a continuación su descanso.

C) En el turno de noche (22-6) se dará descanso el miércoles y jueves, coincidiendo posteriormente con su descanso.

D) El quinto equipo que cubrirá los apartados anteriores, descansará normalmente sábado y domingo, excepto que después de dar los descansos de 22 a 6 (turno de noche), descansarán además el viernes.

Durante el período vacacional, se continuará dando descansos sin ajustarse al sistema de los apartados A), B) y C), procurando que en su mayoría sean acoplados a sus descansos normales, de acuerdo con el personal disponible en cada momento para cubrir éstos descansos.

En el supuesto que lo especificado en el apartado anterior en período vacacional no se pudiera ajustar a lo descrito, se continuarían dando descansos pero sin acoplarse éstos a sus días habituales.

Individualmente se llevará control de horas por exceso o defecto, que se regularizarán inmediatamente de conocerse estas variaciones, una vez cumplido el período enero-diciembre 1984.

926

DELEGACION PROVINCIAL

DE TRABAJO

DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Por la Empresa

Ramón Martínez Bretones

Luis Alberto Girón Ramos

Comité de Empresa

U.G.T.:

Ana María Herrera

María Jesús García

U.S.O.:

Trinidad Fuentevilla

María Angeles Hernández

En la Ciudad de Torrelavega, a 27 de marzo de 1984, reunidos los Sres. que arriba se relacionan, acuerdan:

Aprobar el adjunto Convenio Colectivo para la Empresa S.M.Q.C.E.S. «Ntra. Sra. del Carmen», vigente desde el 1 de abril de 1984 al 31-12-1984.

Remitir copia del mismo a la autoridad laboral a los efectos legales oportunos.

Lo que, en prueba de conformidad, firmamos en Torrelavega, a 27 de marzo de 1984.

A efectos de notificación se señala como domicilio el de la empresa, sito en Calvo Sotelo, número 20, Torrelavega.

*Convenio Colectivo**Art. 1.—Ambito personal*

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en el Sanatorio del Carmen de Torrelavega y se halle vinculado al mismo por relación laboral.

Art. 2.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1-4-84 y con una duración hasta el 31-12-84, siendo prorrogado automáticamente en todos sus efectos si no existe denuncia previa por alguna de las partes 3 meses antes de su finalización.

Art. 3.—Organización del trabajo

El trabajo del personal afectado por el presente Convenio se realizará de acuerdo con su categoría y funciones que actualmente tengan encomendadas.

Art. 4.—Salarios

Los salarios que se establecen por las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, y su cuantía se fija en la tabla salarial que como Anexo núm. 1 se acompaña al final.

Art. 5.—Pago de salarios

Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán una nómina en la que se reflejarán todos los haberes. Esta nómina especificará concretamente los conceptos de pagos de salarios así como los descuentos que se realicen; debiendo hacerse efectiva entre los días 1 al 5 de cada mes siguiente al de su devengo, si ello es posible.

Art. 6.—Jornada

La jornada de trabajo será de 40 horas a la semana.

Art. 7.—Antigüedad

Los aumentos por años de servicio serán calculados sobre el sueldo base reseñado en el Anexo de este Convenio, siendo la cuantía de los trienios del 5 % y de los quinquenios del 10 % del cálculo.

Art. 8.—Gratificación de festivos y domingos

El personal que realice trabajos en domingos

y festivos percibirá las gratificaciones que se citan en el Anexo núm. 2.

Art. 9.—Pagas extraordinarias

El personal afectado por el Convenio percibirá 3 gratificaciones extraordinarias en los meses de marzo, julio y diciembre, cuya cuantía será de una mensualidad de salario base más antigüedad.

Art. 10.—Horas extras

Ante la gravedad de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. No obstante, en el supuesto de ser necesaria su realización se abonarán con el recargo que la ley señala.

Art. 11.—Plus de especialidad

En razón a la mayor especialidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunos de los siguientes casos y que se percibirá sólo por el tiempo en que realmente se desempeñe el puesto de trabajo concreto: Quirófano y Laboratorio de Análisis. Este plus se percibirá en la cuantía y porcentaje que señala la Ordenanza Laboral, más el personal de limpieza en la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 12.—Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días anuales, cuya cuantía corresponderá al promedio obtenido por el trabajador en los tres meses anteriores a la fecha de su inicio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará antes del 31 de diciembre la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades de servicio.

Art. 13.—Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) 15 días naturales de matrimonio.
- B) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con el motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- C) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- E) 2 días por boda de hermanos o hijos, cuando sea fuera de la provincia.
- F) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en centros reconocidos de enseñanza, tendrán derecho a un permiso retribuido cuya duración será la estrictamente necesaria para concurrir a los oportunos exámenes, solicitándolo con 48 horas de antelación.

Art. 14.—Excedencia

El trabajador con una antigüedad de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a dos años y no superior a los cinco.

El ejercicio de este derecho sólo se podrá ejercer por segunda vez transcurridos cuatro años del final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho también a excedencia por un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Igualmente también tendrán derecho a excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente sólo conserva un de-

recho preferente al reingreso a la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjera en la empresa.

La excedencia forzosa se concederá por razón de designación o elección para cargos públicos, que imposibilite la asistencia al trabajo, y da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad debiéndose interesar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Art. 15.—Derechos sindicales

Dentro de la organización sindical de la empresa, los sindicatos reconocidos y acreditados en la misma tendrán los siguientes derechos:

A) El cobro de la cuota sindical, siempre que el trabajador acceda a ello, se efectuará a través de la nómina. En el caso de que algún trabajador causara baja en el sindicato, éstos estarán obligados a comunicarlo inmediatamente a la Empresa a los efectos de no retener la cuota antes citada.

B) La representación sindical estará a cargo de un Delegado sindical por cada central con implantación en la Empresa, pudiendo éste representar ante la dirección del centro o sindicato concreto para asistir sin derecho a voto a las reuniones del Comité.

Art. 16.—Promociones

Ante las vacantes que se produzcan en todas las categorías, tendrá preferencia cualquier trabajador del Centro que justifique dicha categoría.

Art. 17.—Seguridad e Higiene

Todos los trabajadores pasarán un reconocimiento médico al menos una vez al año, bien sea en el propio centro o a través de una entidad competente en materia de seguridad e higiene.

Art. 18.—Prendas de trabajo

La empresa facilitará los respectivos uniformes, medias cofias y calzado que tendrán las características, color, distintivos, etc., que la em-

presa señale, y de acuerdo con la función laboral de cada categoría.

Art. 19.—Premio aniversario

Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa y que se hará efectivo en la siguiente forma: A los 20 años de permanencia continuada en la empresa, se percibirá la cantidad equivalente a una mensualidad de salario. Esta cantidad se percibirá por una sola vez.

Art. 20.—Premio jubilación

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, cuya cuantía será de 50.000 pesetas.

Para tener derecho al mismo será preciso tener una antigüedad mínima en la empresa de al menos 10 años.

Art. 21.—Prelación de normas

En lo no previsto en el presente texto se estará a todos los efectos al Estatuto, Ordenanza Laboral y demás disposiciones vigentes.

Art. 22.—

Todos los trabajadores percibirán en 1984 en cómputo anual una cantidad que no será inferior al salario establecido en el Anexo núm. 1 del presente Convenio más el 3 %.

ANEXO 1

<u>Categoría profesional</u>	<u>Sueldo base</u>
Jefe Sección Adm.	42.522
A. T. S.	38.000
Auxiliar Administrativo	38.000
Encargada de cocina	37.000
Cocinera	37.000

Telefonista	37.000
Portero	37.000
Auxiliar de clínica	36.000
Limpiadora-Camarera	34.740
Planchadora	34.740
Lavandera	34.740
Costurera	34.740
Ayudante de cocina	34.740

ANEXO 2

Gratificaciones por domingos: 1.500 pesetas

Gratificaciones por festivos: 2.500 pesetas

Se firma el presente Convenio Colectivo en Torrelavega, a 27 de marzo de 1984.

Por la Empresa

Dr. Ramón Martínez Bretones
Director-Gerente

D. Luis Alberto Girón Ramos
Jefe de Personal

Por el Comité de Empresa

Sra. María Angeles Hernández López
Sra. Trinidad Fuentevilla

U. G. T.:

Sra. María Jesús García
Sra. Ana María Herrera

Cláusula adjunta al Convenio

Dadas las características especiales y actuales, de las cantidades que en concepto de incentivos perciben los trabajadores de iguales categorías con

iguales funciones y existiendo el ánimo de conseguir entre todas las partes el objetivo de que este concepto en un futuro desaparezca pasando al salario base o plus convenio se acuerda negociar anualmente de forma que se llegue al objetivo de salarios iguales en categorías iguales.

Se firma la presente cláusula en Torrelavega, a 27 de marzo de 1984.

Por la Empresa

Fdo. Dr. Ramón Martínez Bretones
Director Gerente

Fdo. D. Luis Alberto Girón Ramos
Jefe de Personal

Por el Comité de Empresa

U.S.O.:

Sra. María Angeles Hernández
Sra. Trinidad Fuentevilla.

U.G.T.:

Sra. María Jesús García
Sra. Ana María Herrera

En contestación a su oficio de fecha 6 de los corrientes, núm. de salida 1.160, tenemos que comunicarles que la composición de la Comisión Paritaria estará compuesta de la forma siguiente:

Por la Empresa

Dr. D. Ramón Martínez Bretones
D. Luis Alberto Girón Ramos

Por el Comité de Empresa

U.G.T.:

Ana María Herrera García
María Jesús García Alonso

U.S.O.:

María Angeles Hernández López
Trinidad Fuentevilla Navarro

Torrelavega, 11 de abril de 1984

Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

En contestación a su oficio de fecha 5 de los
contenidos en el alda 1.160, tenidos por
municiales por la composición de la Comisión Pa
estas estas cuestiones de la forma siguiente:

Por la Empresa

D. D. Ramón Martínez Briciones
D. Luis Alberto Gilón Ramos

Por el Comité de Empresa

U.C.T.

Ann María Heredia García
María Jesús García Alonso

U.S.O.

María Angeles Hernández López
Tinidad Fuentesvilla Navarro

Tortosa, 11 de abril de 1984

Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

738

738

738

738

738

738

738

738

738

738

738

iguales funciones y existiendo el ánimo de conse
con el fin de todas las partes al objetivo de que este
concepto en un turno de trabajo pasado al se
lado paso a plus convenio se acordó negociar
anualmente de forma que se llegara al objetivo de
salarios iguales en categorías iguales

Se firma la presente cláusula en Tortosa
25 de marzo de 1984

Por la Empresa

Fdo. D. Ramón Martínez Briciones
Director Gerente

D. Luis Alberto Gilón Ramos
Jefe de Personal

Por el Comité de Empresa

U.S.O.

Sra. María Angeles Hernández
Sra. Trinidad Fuentesvilla

U.C.T.

Sra. María Jesús García
Sra. Ann María Heredia

738

738

738

738

738

738

738

738

738

738

738

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003